



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1843-SPA-1292

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09400 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1843-SPA-1292** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Dos perros de la raza pitbull, que se encuentran hacinados en la zotehuella de 2.5 x 2 mts. Encerrados 247 [sic], sin que los saquen a pasear y todo el tiempo están ladando y agrediéndose entre ellos, con maltratos físicos, debido a los mismos ladridos (...) departamento ubicado en [Eje 3 Ote.] Francisco del Paso y Troncoso, edificio 177 departamento 14, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza, código postal 15900, entre el retorno 9 de Francisco del Paso y Troncoso y Fray Servando Teresa de Mier (...) Hace aproximadamente un año, los habitantes del departamento de referencia (...) llevaron y confinaron a dos cachorros de caninos de raza pit bull (...) Desde ese día, los perros fueron recluidos en una zotehuella, cuyas medidas son de 2 x 2.5 mts., sin sacarlos a caminar, pasear o cualquier actividad de esparcimiento (...) Los caninos sufren de maltrato físico (...) Debido a estrés, los perros se pasan gran parte del día y de la noche ladando, chillando o aullando y en no pocas ocasiones se atacan entre ellos y especialmente en las noches, cuando los poseedores (...) les echan agua par [sic] callarlos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2025-1843-SPA-1292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09400 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Eje 3 Ote. Francisco del Paso y Troncoso, edificio 177, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencias en las que no se constataron los hechos denunciados, debido a que no fue posible constituirse en el departamento 14, ya que el edificio citado contaba con acceso restringido.

No obstante lo anterior, se notificaron dos oficios en la entrada del conjunto habitacional, a través de los cuales se hacía del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, además de instar a que aportara información pertinente sobre los hechos investigados; sin que hubiera algún pronunciamiento.

En atención a lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales objeto de investigación; al respecto, dicha persona remitió vía electrónica 5 videos y 3 imágenes, relacionados con los hechos motivo de la denuncia.

Sin embargo, posteriormente, la persona denunciante vía electrónica informó a esta autoridad ambiental que los animales objeto de investigación, ya no se encontraban en el sitio denunciado.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Eje 3 Ote. Francisco del Paso y Troncoso, edificio 177, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencias en las que no se constataron los hechos denunciados, debido a que el edificio citado contaba con acceso restringido.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, asimismo, se le exhortó a que aportara información pertinente sobre los hechos investigados; sin que hubiera algún pronunciamiento.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1843-SPA-1292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09400 -2025

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara evidencia que permitiera constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales objeto de investigación; al respecto, dicha persona remitió vía electrónica 5 videos y 3 imágenes, relacionados con los hechos motivo de la denuncia. Sin embargo, posteriormente se informó a esta autoridad ambiental que los animales objeto de investigación, ya no se encontraban en el sitio denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
PAOT-2025-1843-SPA-1292

